OTRO SI NUMERO 2 DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.1342085 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y CLAUDIA LILIANA MUÑOZ VELA

Entre los suscritos, **JAIME EDUARDO VALENCIA ESCANDON**, domiciliado (a) en la ciudad de BOGOTÁ, identificado (a) con la C. de C. 10.253.946 de Manizales, quien en su calidad de Subdirector del Centro de Tecnologías para la Construcción y la Madera, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 1-1225 del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019) y posesionado con el Acta No. 256 del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **CLAUDIA LILIANA MUÑOZ VELA** identificado (a) con la C. de C. No. 1110465985, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido modificar parcialmente la (s) cláusula (s) Segunda y Tercera del Contrato de Prestación de Servicios CO1.PCCNTR.1342085 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *"Prestar servicios de carácter temporal, para impartir formación en el centro de tecnologías para la construcción y la madera para cubrir las necesidades del sector productivo de la región o zona de influencia que atiende este centro, para el cumplimiento de las metas de formación. Alcance del objeto: el (la) contratista cumplirá sus obligaciones en el programa de ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. "* **2.** Que conforme al otro si y a la adición número 1 del contrato quedo por Siete (7) meses es decir hasta 23 de octubre de 2020, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato **3. .** Que conforme al otro si y a la adición número 1 del contrato quedo por se modificó lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, el valor del mismo asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($26531050). **4.** Que LUIS GUILLERMO PAEZ CARDOZO supervisor (a) del contrato, mediante justificación de fecha 14 de octubre de 2020, solicita y recomienda prorrogar el contrato hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2020 y adicionarlo en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ $6.569.593), indicando lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que revisada la planta de personal del Centro de Tecnologías de la Construcción y la Madera, no existe personal suficiente conforme a la certificación de inexistencia expedida por el Subdirector y considerando que la necesidad del servicio va hasta el* 15 DE DICIEMBRE DE 2020 *se hace necesaria una adición y prórroga del contrato actualmente vigente para cumplir con la metas asignadas de dicho Centro.". ***5.** Que para amparar la presente Adición, el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39, expedido por el grupo de Apoyo Administrativo intercentros, cuyo objeto es atender la contratación de servicios personales en la presente vigencia. **6.** Que el ordenador del gasto Subdirector de Centro, considera viable y en consecuencia ordena la presente adición y prórroga. **7.** Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **8.** Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley, señalado en el numeral anterior. **9.** Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.1342085 de 2020, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.CO1.PCCNTR.1342085 de 2020 hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las partes convienen adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR.1342085 de 2020 en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.569.593), **CLÁUSULA TERCERA:** El valor total del Contrato es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($33,100,643) **CLÁUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo: El plazo total del contrato es de **15 DE DICIEMBRE DE 2020, es decir, hasta el 15 de diciembre de 2020. CLÁUSULA QUINTA:** Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($33,100,643) Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($33,100,643) A) Un (01) primer pago correspondientes al mes de marzo de 2020 por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 884.368), B) ocho (08) pagos iguales correspondientes al mes abril a noviembre de 2020 por valor de TRES

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 3.790.150), y C) Un (01) último pago correspondiente al mes de diciembre de 2020 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 1,895075).

CLÁUSULA SEXTA: La presente modificación se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Bogotá, el 14 de octubre de 2020

POR EL SENA

JAIME EDUARDO VALENCIA ESCANDON
Subdirector (E)
Centro de Tecnologías Para La Construcción y La Madera

EL (LA) CONTRATISTA

CLAUDIA LILIANA MUÑOZ VELA
1110465985

Proyectó: Daniel Mora Apoyo Contratación